

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-030  
SERIE 2013-2014**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE PUERTO NUEVO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD COMUNITARIA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE BALEARES #500 DE PUERTO NUEVO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 31 de agosto de 2013, se estará celebrando una actividad comunitaria de confraternización en el #500 de la calle Baleares en Puerto Nuevo, de 1:00 p.m. a 8:00 p.m. la actividad tiene como propósito orientar a los vecinos del sector y motivarlos para formar una junta en la comunidad;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público de Puerto Nuevo, relacionadas a la Prohibición de Ruidos Innecesarios y Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Andrés García Martinó, Director Ejecutivo del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Orden Ejecutiva Núm. 131-A, Serie 2012-2013 y aquellas disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse el miércoles 31 de agosto de 2013, de 1:00 p.m. a 8:00 p.m., en el #500 de la calle Baleares en Puerto Nuevo, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 13.14-Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el consumo fuera del establecimiento comercial.**

**Artículo 13.19-Prohibición de consumo de Bebidas Alcohólicas en las vías públicas o sitios públicos.**

**Artículo 13.20-Prohibición de poseer envase con Bebidas Alcohólicas en las vías públicas.**

**Artículo 13.22-Prohibición de Ruidos Innecesarios.**

**SEGUNDO:** Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en el evento.

**TERCERO:** El sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente el miércoles 31 de agosto de 2013, de 1:00 p.m. a 8:00 p.m., en el #500 de la calle Baleares en Puerto Nuevo.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de agosto de 2013.



ANDRÉS GARCÍA MARTINÓ  
DIRECTOR EJECUTIVO